

Radicado: 010-2018-00278-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, para informarle que la deudora otorgó poder y solicitó la remoción de la auxiliar de la justicia (PDF166, C1, P2). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud del escrito obrante en PDF166 del expediente electrónico, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN PABLO GUERRERO RIVERA**, para que actúe dentro de las diligencias como apoderado de la deudora MARIA CELINA LOPEZ LEMUS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Frente a la petición del apoderado de la deudora de remover del cargo de liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO (PDF166, C1, P2), por considerar que la citada auxiliar de la justicia no ha realizado sus funciones correctamente y que simplemente ha dilatado el trámite de liquidación simplificada, se observa que contrario a lo manifestado por la deudora, la liquidadora ha obrado correcta y eficazmente en sus funciones como auxiliar de la justicia; además, se aplaude la función de la misma, pues si bien es cierto no se ha presentado el inventario y avalúo de bienes de la deudora, también lo es que dicha circunstancia se debe a que la liquidadora está realizando las gestiones pertinentes para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití registre la sentencia declarativa proferida al interior del proceso identificado con Radicado No. 2011-00226-01 y así los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 068-1413 y 068-1266, se incorporen a la masa patrimonial liquidable de la deudora y poder cubrir, en lo posible, los pasivos de la aquí deudora.

La deudora por el contrario no ha prestado su colaboración para lograr la liquidación de su patrimonio, pues se avizoran actuaciones dilatorias dentro del expediente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA tal y como lo mencionó la Juez de ese proceso en providencia del 11 de mayo de 2023 (Pág. 5, PDF163, C1, P2), veamos:

"Resta mencionar que tanto la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, como la demandada MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, tienen un interés legítimo en reclamar los documentos, empero, curiosamente la señora MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, solo demuestra su preocupación y afán por tramitarlos ahora, luego de nueve (9) años de emitirse la sentencia de simulación."

Por lo anterior, el Despacho no accede a la petición de la deudora de remover del cargo a la liquidadora, por cuanto, no se avizora actuación alguna que amerite ser reprochada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d58d2d3751677397c21eac91acf9e50bc9a788ac3f9a8fab2de85b225837a1**

Documento generado en 29/05/2023 08:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>